



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 10/02/2020

Días para estado: 1

Página: 1

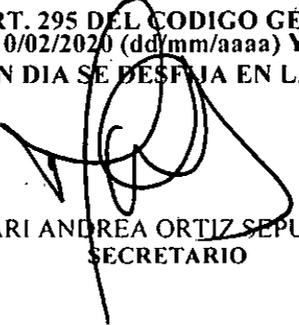
Nº Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 1983 08261 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE GARAVITO URIBE	Auto termina proceso por desistimiento POR DESISTIMIENTO TACITO. ORDENA LEVANTAR MEDIDAS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1996 09988 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	ANA BELEN SOLANO DE SERRANO	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A PETICION DE TRUST & SERVICES SAS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1997 01019 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	EDGAR IVAN GUERRA OCHOA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA DIAN.	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1999 00115 02	Ejecutivo Singular	LIBIA ROCIO SANCHEZ ORDUZ	EDMUNDO HARKER PERALTA	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DE TITULOS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2001 00627 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR S.A. CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	RAMON PEREZ RONDON	Auto de Tramite NO TRAMITE A PETICION DE TRUST & SERVICES SAS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2002 00264 01	Ejecutivo Singular	INTER REP LTDA	FABIO ANGEL PRADO VERGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y APRUEBA LA PRACTICADA POR OFICINA DE APOYO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2002 00328 01	Ejecutivo Singular	HSBC COLOMBIA S.A.	CAMILO FIGUEROA SILVA	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A PETICION DE TRUST & SERVICES SAS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2003 00390 00	Ejecutivo Singular	DISTRIALGUSTO LTDA.	ADRIANA MARIA HENRIQUEZ ARENAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y APRUEBA LA PRACTICADA POR OFICINA DE APOYO.	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2008 00180 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA	Auto decide recurso revoca numeral 2 auto fecha 19/09/2019. aprueba liquidacion	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00384 01	Ejecutivo Singular	MEGACOOP	MYRIAM MARLENY RUIZ SANDOVAL	Auto de Tramite requiere J 12. informe tramite proceso radicado 2020-27	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2011 00298 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE	Auto de Tramite AUTORIZA RETIRO OFICIO DESEMBARGO BIEN INMUEBLE. RECONOCE PERSONERIA	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2012 00062 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	JAIRO DARIO TELLEZ	Auto decreta medida cautelar EMBARGO REMANENTE	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2014 00103 01	Ejecutivo Singular	ESPUMAS SANTANDER S.A.	SERGIO ANDRES SILVA VILLAMIZAR	Auto aprueba liquidación aportada por la parte demandante y practicada por OFICINA DE APOYO.	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2014 00166 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ARISMENDY	YOLANDA SERRANO GARRIDO	Auto decide recurso repone auto 19/09/2019. ordena emplazamiento y deja sin efecto citacion tercero acreedor	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2014 00300 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SANDRA LILIANA BONILLA BARAJAS	Auto decreta medida cautelar EMBARGO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00488 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-	MYRIAM MARLENY RUIZ SANDOVAL	Auto de Tramite ORDENA OFICIAL AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL INFORME TRAMITE IMPARTIDO A PROCESO 2020-27	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00269 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDMOND GUSTAVO OVIEDO PORTILLA	Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA REMANENTE	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00304 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OLGA LUCIA SOTO FLOREZ	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO INCISO 3 DEL AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020. QUEDA SIN EFECTO REQUIRIMIENTO DE CONSTITUIR NUEVO APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00097 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CIMAT INGENIEROS LTDA	Auto de Tramite ACEPTA CESION Y RATIFICA APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00112 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION Y RATIFICA APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00177 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAICITO S.A.	PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PROYSEM S.A.S	Auto de Tramite AGREGA DESPACHO COMISORIO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2017 00215 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION. RATIFICA APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00226 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GUILLERMO ENRIQUE OTERO SANCHEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION. RATIFICA APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00319 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RONALD FLOREZ ORTIZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION Y RATIFICA APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00387 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA EUGENIA ALVAREZ CHAPARRO	Auto resuelve renuncia poder admite	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00063 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	JAIME ANDRES CASTILLO CADENA	Auto decreta medida cautelar embargo remanente	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00079 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES AGRICOLAS SANTA FE S.A AGROSANTAFE	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO Y RATIFICADO APODERADO	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00105 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	SANTOS PAEZ	Auto decreta levantar medida cautelar SE ENTIENDE CANCELADO EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR J. 5 DE EJECUCION CIVIL MPAL DE SENTENCIA B/GA	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00167 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARTIN OSORIO SANTOS	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	AYMER FITGERALD ALVARADO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR CLINICA GIRON ESE informe medida	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00219 01	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA	ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES	Auto resuelve sustitución poder	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA MORENO GOMEZ	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto de Tramite requiere oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	07/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2019 00156 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ	Auto decreta medida cautelar toma nota embargo de remanente	07/02/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 64. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda C.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-1983-08261-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 15 de diciembre de 2015 **—notificada por estados el 19/12/2015**, mediante la cual se puso en conocimiento lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ respecto a la forma como procedió sobre la medida cautelar decretada —ver fl. 43 c.2—, luego los dos años —contados desde el día siguiente a la última notificación—, se cumplían el **11 de enero de 2018**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 5 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 64—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **18 de enero de 2018**.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede —fl. 63 c.1— como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

“Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes— se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados.”

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 11 de enero de 2016 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR contra JORGE GARAVITO URIBE Y HELI GARAVITO URIBE, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: “En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP.”



No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que si bien el presente proceso se presentó el 15/09/1983, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR contra JORGE GARAVITO URIBE Y HELI GARAVITO URIBE, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

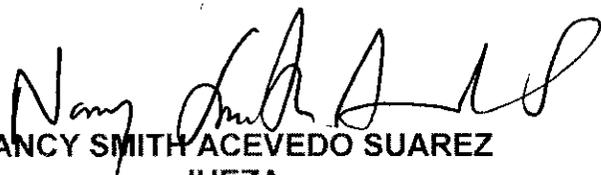
SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

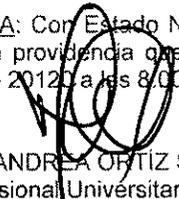
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

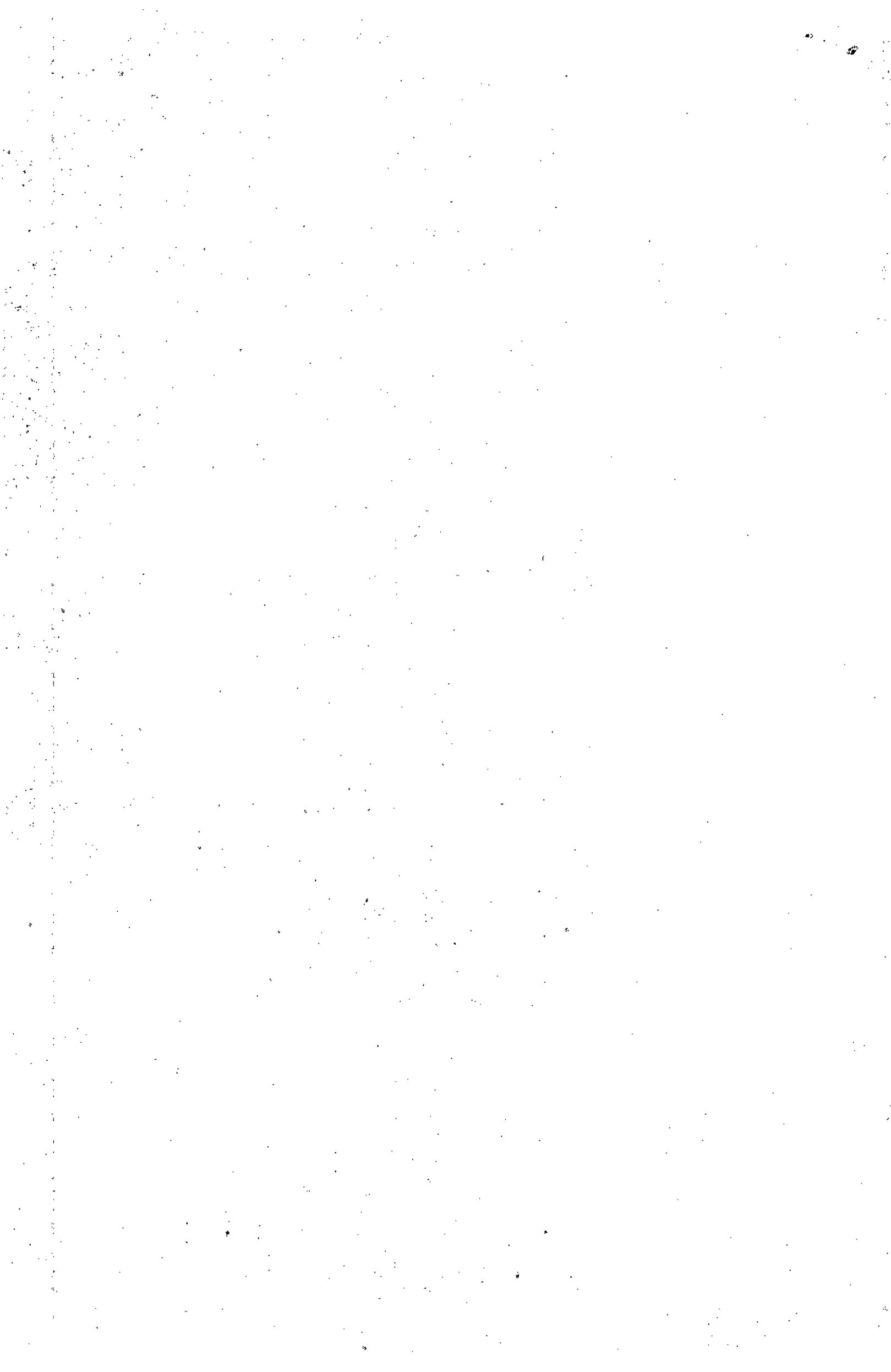

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2012 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





71
3c

Rad. 68001-31-03-003-1996-09988-01

Ejecutivo Singular

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera

Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

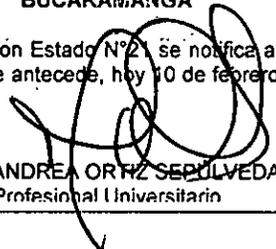
En relación al escrito que antecede (fl. 70 c1), el despacho se ABSTIENE de imprimirle trámite positivo a lo deprecado comoquiera que la entidad TRUST & SERVICES S.A.S., no ostenta calidad de sujeto procesal dentro de las presentes diligencias habida cuenta que por auto de fecha 21 de septiembre de 2016, fue negado el reconocimiento y aceptación de la cesión del crédito informada en escrito visible a folios 65.

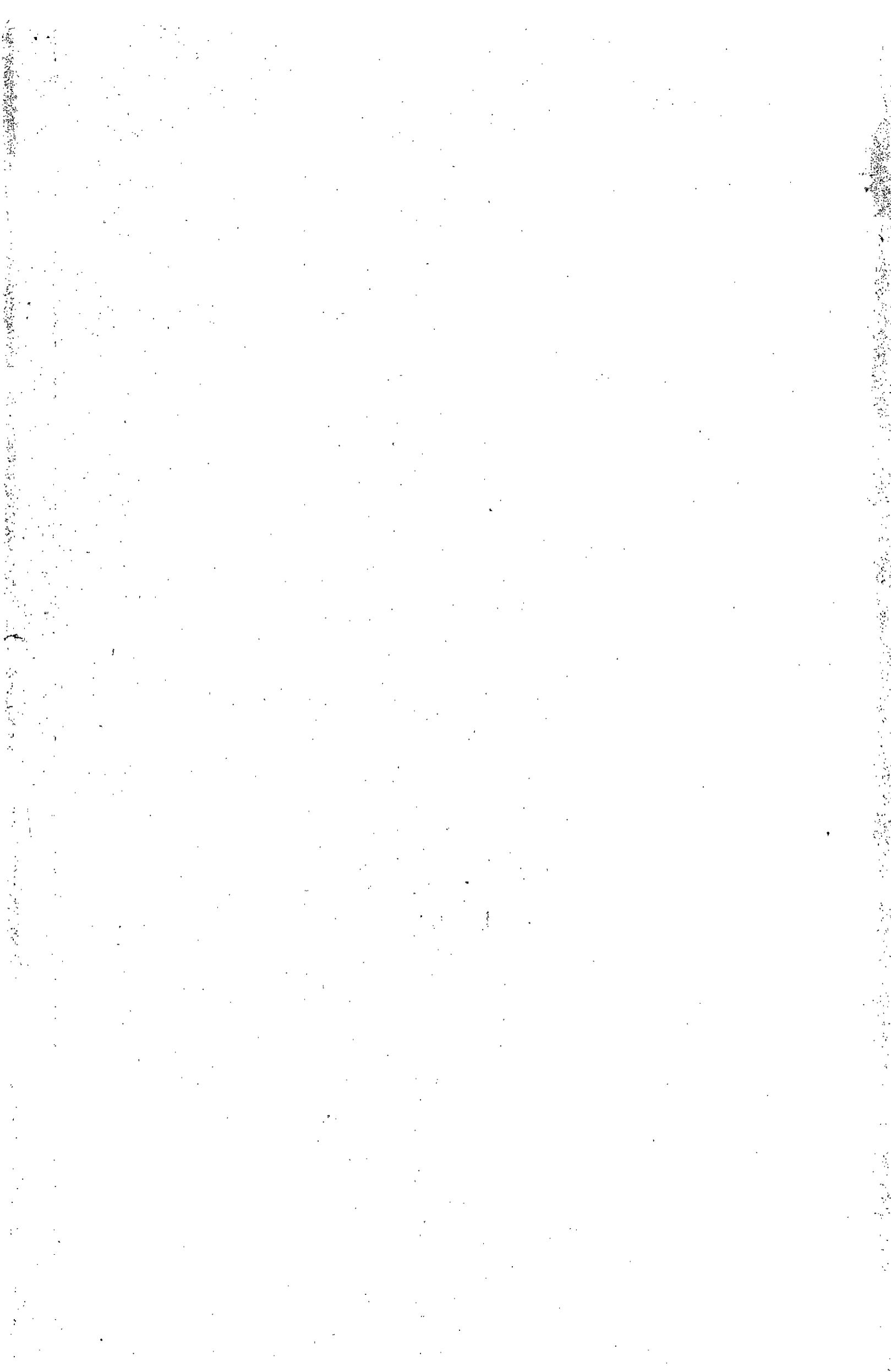
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





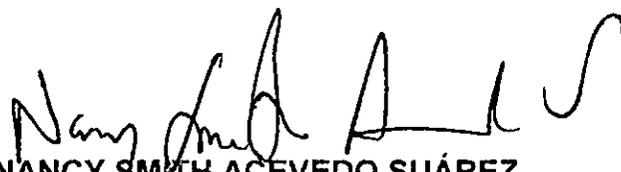
Rdo. 68001-31-03-004-1997-01019-01
Ejecutivo mixto

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito remitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA/JEFE G.I.T. GESTION DE COBRANZAS Dr. WILLIAM JESUS SEPULVEDA JAIMES en oficio No, 01-04-242-448-00563, se dispone solicitarle a dicha dependencia se sirva remitir copia del OFICIO N. 004E 2019017554 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, según refiere relativo a la solicitud de "informe de sucesión del causante JOSÉ HERNANDO GUERRA GUZMAN", comoquiera que revisado el presente cuaderno no se evidencia desde la emisión del auto adiado 28 de agosto de 2019, que dispuso la terminación del proceso por aplicación de la figura del desistimiento tácito y puesta a su disposición de las medidas cautelares decretadas, se hubiere elaborado dicho exhorto, a más que no guardaría relación alguna con el trámite en el estado que se encuentra.

Librese el exhorto de rigor.

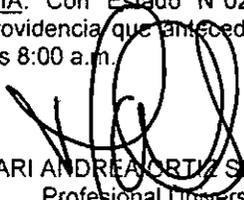
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



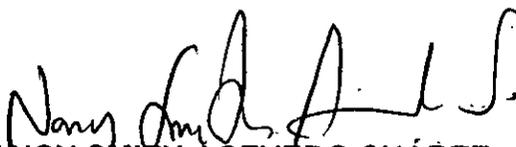
299
5c

Rdo. 68001-31-03-004-1999-00115-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl. 392 c1 t2),
ORDENESE la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora.

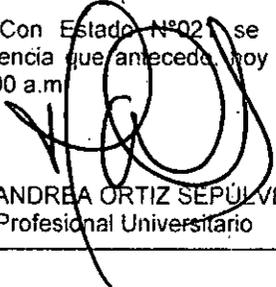
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

jean.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°02 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2001-00627-01

Ejecutivo Hipotecario

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

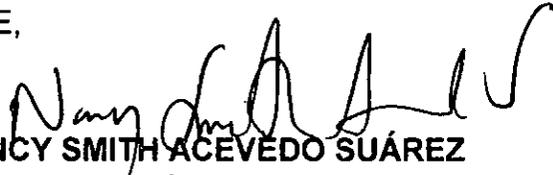
Jorge Enrique Afanador Rivera

Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

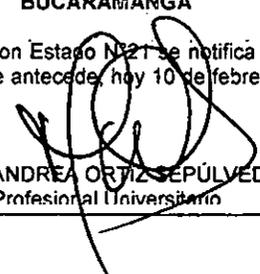
En relación al escrito que antecede (fl. 774 c1), el despacho se ABSTIENE de imprimirle trámite positivo a lo deprecado comoquiera que la entidad TRUST & SERVICES S.A.S., no ostenta calidad de sujeto procesal dentro de las presentes diligencias, circunstancia que le impide formular petición de informe y entrega de títulos de depósito judicial.

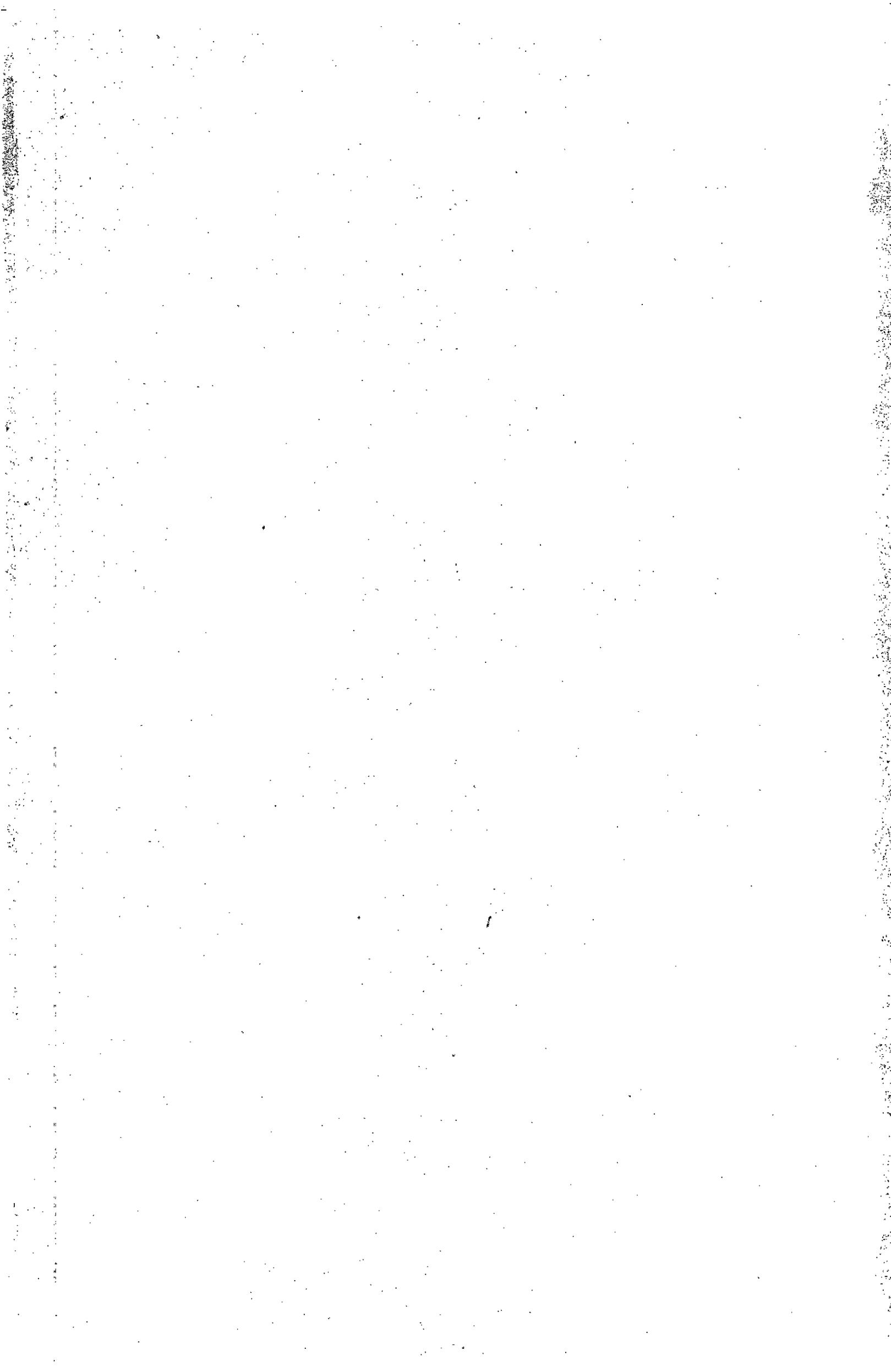
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-007-2002-00264-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, lo cierto es que no aplicó la tasa correcta en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -n. 65-, la cual al 05 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$408.739.927**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

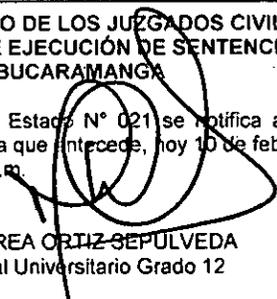
PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -n. 65- para señalar que al 05 de febrero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$408.739.927**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2002-00264-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE SOCIEDAD INTER REP LTDA
DEMANDADO FABIO ANGEL PRADA VERGEL

INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2015 AL 05 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$72,623,088

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$245.122.536
\$ 72.623.088	11-jun-15	30-jun-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.040.931		\$246.163.467
\$ 72.623.088	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.554.134		\$247.717.601
\$ 72.623.088	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.554.134		\$249.271.735
\$ 72.623.088	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.554.134		\$250.825.869
\$ 72.623.088	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.554.134		\$252.380.003
\$ 72.623.088	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.554.134		\$253.934.137
\$ 72.623.088	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.554.134		\$255.488.271
\$ 72.623.088	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.583.183		\$257.071.454
\$ 72.623.088	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.583.183		\$258.654.637
\$ 72.623.088	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.583.183		\$260.237.820
\$ 72.623.088	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.641.282		\$261.879.102
\$ 72.623.088	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.641.282		\$263.520.384
\$ 72.623.088	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.641.282		\$265.161.666
\$ 72.623.088	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.699.380		\$266.861.046
\$ 72.623.088	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.699.380		\$268.560.426
\$ 72.623.088	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.699.380		\$270.259.806
\$ 72.623.088	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.742.954		\$272.002.760
\$ 72.623.088	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.742.954		\$273.745.714
\$ 72.623.088	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.742.954		\$275.488.668
\$ 72.623.088	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.772.003		\$277.260.671
\$ 72.623.088	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.772.003		\$279.032.674
\$ 72.623.088	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.772.003		\$280.804.677
\$ 72.623.088	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.772.003		\$282.576.680
\$ 72.623.088	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.772.003		\$284.348.683
\$ 72.623.088	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.772.003		\$286.120.686
\$ 72.623.088	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.742.954		\$287.863.640
\$ 72.623.088	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.742.954		\$289.606.594
\$ 72.623.088	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.706.643		\$291.313.237
\$ 72.623.088	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.684.856		\$292.998.093
\$ 72.623.088	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.670.331		\$294.668.424
\$ 72.623.088	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.663.069		\$296.331.493
\$ 72.623.088	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.655.806		\$297.987.299
\$ 72.623.088	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.677.593		\$299.664.892
\$ 72.623.088	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.655.806		\$301.320.698
\$ 72.623.088	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.641.282		\$302.961.980
\$ 72.623.088	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.634.019		\$304.595.999
\$ 72.623.088	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.626.757		\$306.222.756

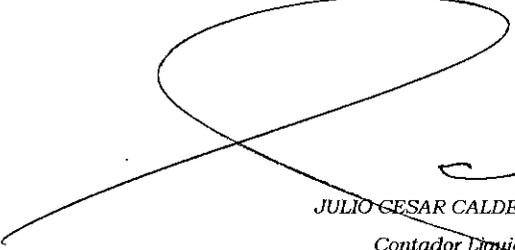
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 72.623.088	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.604.970		\$307.827.726
\$ 72.623.088	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.597.708		\$309.425.434
\$ 72.623.088	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.590.446		\$311.015.880
\$ 72.623.088	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.575.921		\$312.591.801
\$ 72.623.088	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.568.659		\$314.160.460
\$ 72.623.088	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.561.396		\$315.721.856
\$ 72.623.088	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.546.872		\$317.268.728
\$ 72.623.088	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.583.183		\$318.851.911
\$ 72.623.088	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.561.396		\$320.413.307
\$ 72.623.088	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.554.134		\$321.967.441
\$ 72.623.088	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.561.396		\$323.528.837
\$ 72.623.088	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.554.134		\$325.082.971
\$ 72.623.088	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.554.134		\$326.637.105
\$ 72.623.088	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.554.134		\$328.191.239
\$ 72.623.088	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.554.134		\$329.745.373
\$ 72.623.088	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.539.609		\$331.284.982
\$ 72.623.088	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.532.347		\$332.817.329
\$ 72.623.088	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.525.085		\$334.342.414
\$ 72.623.088	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.517.823		\$335.860.237
\$ 72.623.088	01-feb-20	05-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$256.602		\$336.116.839

Capital	\$72.623.088
Intereses	\$336.116.839
Capital e Intereses	\$408.739.927

RESUMEN

CAPITAL	\$72.623.088
INTERESES	\$336.116.839
TOTAL CREDITO	\$408.739.927


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 05 de 2020



Rad. 68001-31-03-005-2002-0328-01

Ejecutivo Singular

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

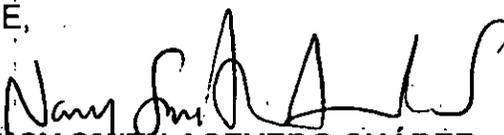
Jorge Enrique Afanador Rivera

Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

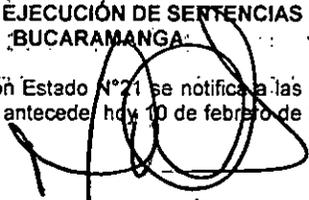
En relación al escrito que antecede (fl. 75 c1), el despacho se ABSTIENE de imprimirle trámite positivo a lo deprecado comoquiera que la entidad TRUST & SERVICES S.A.S., no ostenta calidad de sujeto procesal dentro de las presentes diligencias, circunstancia que le impide formular petición de informe y entrega de títulos de depósito judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notificó a las partes,
la providencia que antecede hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



333
T2C
-40

Rad. 68001-31-03-001-2003-00390-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl.336 cual al 05 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$776.834.616**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 336- para señalar que al 05 de febrero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$776.834.616**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 2003-00390-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE DISTIALGUSTO LTDA
DEMANDADO ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ARENAS Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE MAYO DE 2019 AL 05 DE FEBRERO DE 2020

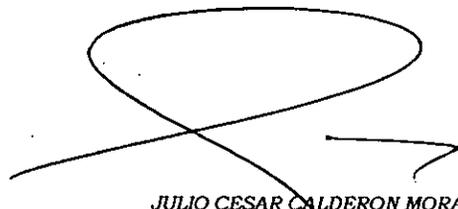
SOBRE UN CAPITAL DE \$160,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$586.940.178
\$ 160.000.000	08-may-19	30-may-19	23	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.637.333		\$589.577.511
\$ 160.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.424.000	\$476.228	\$592.525.283
\$ 160.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.424.000		\$595.949.283
\$ 160.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.424.000		\$599.373.283
\$ 160.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.424.000		\$602.797.283
\$ 160.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.392.000		\$606.189.283
\$ 160.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.376.000		\$609.565.283
\$ 160.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.360.000		\$612.925.283
\$ 160.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$3.344.000		\$616.269.283
\$ 160.000.000	01-feb-20	05-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$565.333		\$616.834.616

Capital	\$160.000.000
Intereses	\$616.834.616
Capital e Intereses	\$776.834.616

RESUMEN

CAPITAL	\$160.000.000
INTERESES	\$616.834.616
TOTAL CREDITO	\$776.834.616


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 05 de 2020



Rad. 68001-31-03-005-2008-00180-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 19 de septiembre de 2019, por este Despacho Judicial dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por el BANCO PICHINCHA contra CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por un valor de \$223.125.802, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2015, avocó conocimiento el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

El 19 de octubre de 2015, se requirió a las partes para que allegaran liquidación de crédito actualizado conforme el art. 521 modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los abonos efectuados al crédito si es el caso.

El 20 de enero de 2016, se acogió la liquidación presentada por la parte actora, aprobándose para el 18 de diciembre de 2015 la suma de \$167.277.375.

El 05 de septiembre de 2019, se presentó liquidación del crédito actualizada por la parte actora.

El 13 de septiembre de 2019, se realizó la liquidación correspondiente por el profesional del despacho –contador liquidador–.

El 19 de septiembre de 2019, no se aceptó la liquidación presentada por la parte demandante acumulada; además, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador–, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN para señalar que al 13 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de \$223.125.802.

El 24 de septiembre del 2019, el apoderado judicial del demandado presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 19 de septiembre de 2019, recurso al que se le corrió traslado el 26 de septiembre de 2019.

El 6 de diciembre de 2019, se ordenó realizar nuevamente liquidación por parte del profesional del despacho, teniendo en cuenta como fecha de inició el 19 de diciembre de 2019.

El 12 de diciembre de 2019, se realizó nuevamente la liquidación correspondiente por el profesional del despacho –contador liquidador–.

AUTO OBJETO DE RECURSO

El 19 de septiembre de 2019, no se aceptó la liquidación presentada por la parte demandante; además, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador–, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN para señalar que al 13 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de \$223.125.802.



EL RECURSO

Contra la anterior decisión, la apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A. formuló recurso de reposición en subsidio de apelación, con fundamento en lo siguiente:

- Que la liquidación que presentó por parte de la parte actora se realizó bajo los parámetros de la liquidación aprobada el 20 de enero de 2016, lo que no tuvo en cuenta el contador adscrito a la Oficina de Ejecución, puesto que tuvo en cuenta como fecha de corte el 18 de enero de 2016, cuando la última liquidación aprobada dentro del trámite tiene como fecha de corte el 18 de diciembre de 2015, siendo lo corrector para realizar la misma como fecha de inició el 19 de diciembre de 2015,

Por ello, solicita se revoque el auto en mención y en consecuencia, se debe aprobación a la liquidación presentada por la parte actora y si no se accede a la petición, se conceda recurso de apelación para que decida el superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no se comparte su decisión.

Frente al caso en concreto, es importante tener en cuenta que constitucionalmente se ha consagrado para las partes en toda actuación judicial, principios fundamentales que garantizan el debido proceso, en donde prevalezca la equidad en la contienda procesal hasta el pleno derecho a la defensa de los intereses que cada parte representa.

Ahora bien, se entiende que la inconformidad del recurrente, radica en que la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN no tuvo en cuenta que la fecha de corte que se debe observar para la actualización de la liquidación del crédito es el 19 de diciembre de 2015 y no el 19 de enero de 2016, al haberse aprobado la última liquidación a 18 de diciembre de 2015.

En primer lugar, esta juzgadora debe advertir al recurrente que si bien es cierto, le asiste razón al determinar que la liquidación que presentó el v profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN el pasado 13 de septiembre de 2019 no tuvo en cuenta que la fecha de corte para iniciar la liquidación era el 19 de diciembre de 2015 al haberse la última liquidación con fecha el 18 de diciembre de 2015, también lo es, que la liquidación que el mismo presentó como se le indicó en el auto recurrido aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superintendencia y la convirtió a efectivo nominal, no lo realizó en debida forma –toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales-.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ordenó el pasado 6 de diciembre 2019, realizar una nueva liquidación teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, esto es, con fecha de corte el 19 de diciembre de 2015, en consecuencia, se repone el numeral segundo del auto del 19 de septiembre de 2019, motivo por el cual, se aprobará la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario



–contador–, por un valor de la obligación que asciende a la suma de \$227.855.935 a 12 de diciembre de 2019.

Finalmente, no habrá lugar a pronunciarse sobre la procedencia de la apelación, teniendo en cuenta que prosperó el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

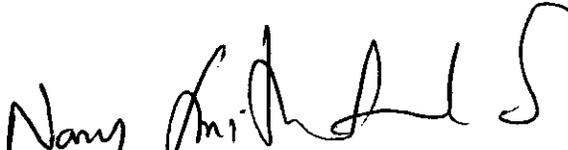
PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2019, y en su lugar:

“**SEGUNDO.-APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador–, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN para señalar que al 12 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de \$227.855.935.”

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación, por las razones consignadas en la parte motiva de éste auto.

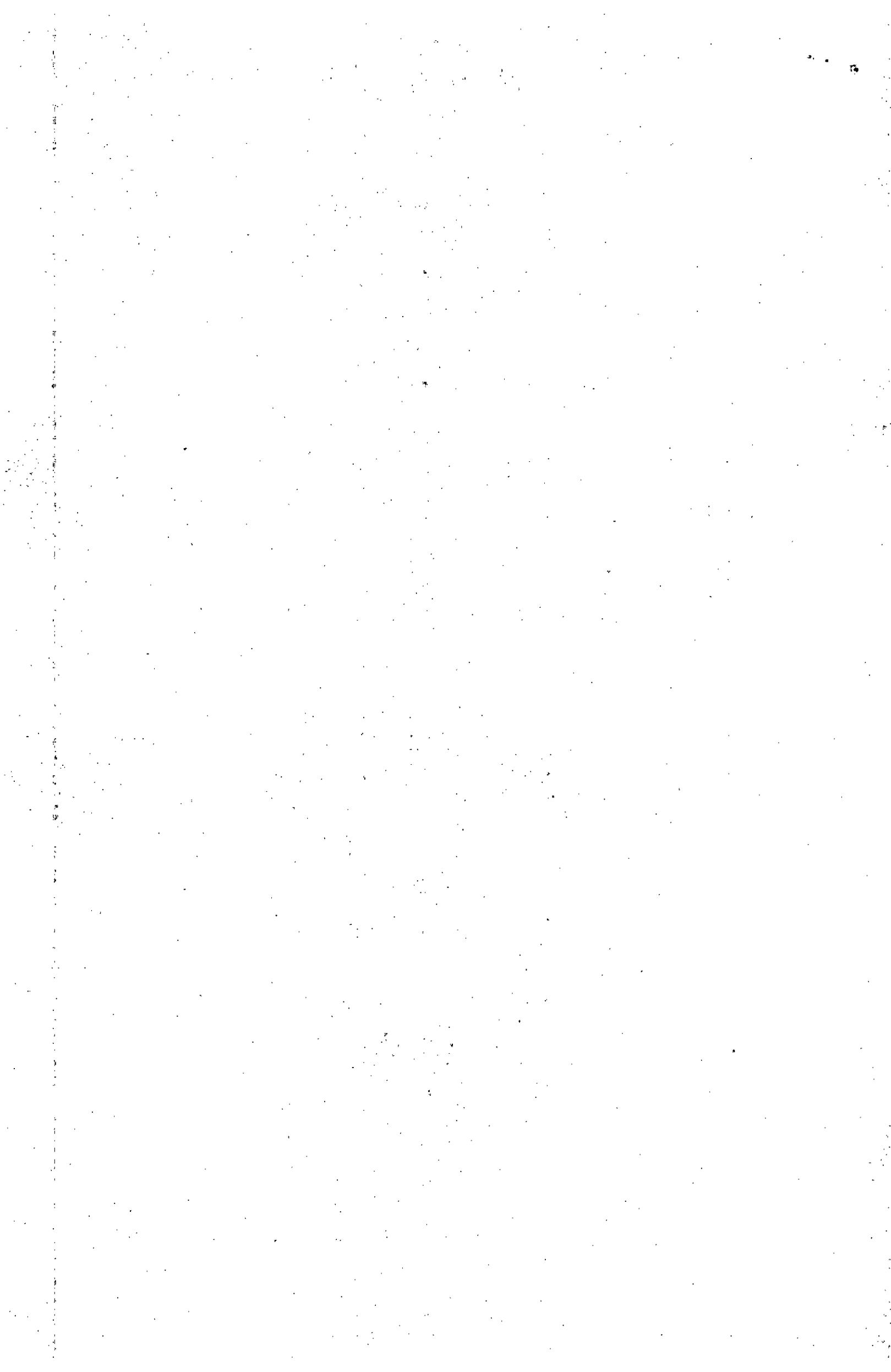
TERCERO: En firme este auto, pase a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2008-00180-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA
DEMANDADO CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$56,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$111.277.375
\$ 56.000.000	19-dic-15	30-dic-15	12	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$479.360		\$111.756.735
\$ 56.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.220.800		\$112.977.535
\$ 56.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.220.800		\$114.198.335
\$ 56.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.220.800		\$115.419.135
\$ 56.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.265.600		\$116.684.735
\$ 56.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.265.600		\$117.950.335
\$ 56.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.265.600		\$119.215.935
\$ 56.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.310.400		\$120.526.335
\$ 56.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.310.400		\$121.836.735
\$ 56.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.310.400		\$123.147.135
\$ 56.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.344.000		\$124.491.135
\$ 56.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.344.000		\$125.835.135
\$ 56.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.344.000		\$127.179.135
\$ 56.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.366.400		\$128.545.535
\$ 56.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.366.400		\$129.911.935
\$ 56.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.366.400		\$131.278.335
\$ 56.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.366.400		\$132.644.735
\$ 56.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.366.400		\$134.011.135
\$ 56.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.366.400		\$135.377.535
\$ 56.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.344.000		\$136.721.535
\$ 56.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.344.000		\$138.065.535
\$ 56.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.316.000		\$139.381.535
\$ 56.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.299.200		\$140.680.735
\$ 56.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.288.000		\$141.968.735
\$ 56.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.282.400		\$143.251.135
\$ 56.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.276.800		\$144.527.935
\$ 56.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.293.600		\$145.821.535
\$ 56.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.276.800		\$147.098.335
\$ 56.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.265.600		\$148.363.935
\$ 56.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.260.000		\$149.623.935
\$ 56.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.254.400		\$150.878.335
\$ 56.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.237.600		\$152.115.935
\$ 56.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.232.000		\$153.347.935
\$ 56.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.226.400		\$154.574.335
\$ 56.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.215.200		\$155.789.535
\$ 56.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.209.600		\$156.999.135
\$ 56.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.204.000		\$158.203.135

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 56.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.192.800		\$159.395.935
\$ 56.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.220.800		\$160.616.735
\$ 56.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.204.000		\$161.820.735
\$ 56.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.198.400		\$163.019.135
\$ 56.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.204.000		\$164.223.135
\$ 56.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.198.400		\$165.421.535
\$ 56.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.198.400		\$166.619.935
\$ 56.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.198.400		\$167.818.335
\$ 56.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.198.400		\$169.016.735
\$ 56.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.187.200		\$170.203.935
\$ 56.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.181.600		\$171.385.535
\$ 56.000.000	01-dic-19	12-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$470.400		\$171.855.935

Capital	\$56.000.000
Intereses	\$171.855.935
Capital e Intereses	\$227.855.935

RESUMEN

CAPITAL	\$56.000.000
INTERESES	\$171.855.935
TOTAL CREDITO	\$227.855.935


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 12 de 2019



1254
-40

RDO. 68001-31-03-008-2010-00384-01
EJECUTIVO SINGULAR

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, informa que el 16/01/2020 el proceso de negociación de deudas de la señora MIRYAM MARLENY RUIZ SANDOVAL concluyó en fracaso, motivo por el cual, se radicó la solicitud de liquidación patrimonial ante los Juzgados Municipales de Bucaramanga-Reparto, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 012-2020-00027-00.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se ordena oficiar al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a efectos de que informe el trámite impartido dentro del proceso radicado al No. 012-2020-00027-00, puesto que si bien se observa que le correspondió su conocimiento, también lo es, que no se ha comunicado la admisión de dicho trámite.

Por la oficina de apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

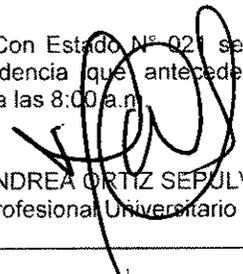
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



192
25

Rad. 68001-31-03-003-2011-00298-01

Ejecutivo Singular

Al despacho de la señora Juez, para informar que los señores AQUILES RICO y DIANA MARIA RICO INFANTE, obrando por intermedio de apoderado judicial, solicitan autorización retiro oficio de desembargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1675263. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera
Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En relación al escrito que antecede (fl. 75 c1), el despacho ACCEDE a lo solicitado por los señores AQUILES RICO y DIANA MARIA RICO INFANTE, comoquiera que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-1675263, obrante a folio 207, se advierte que en efecto ellos ostentan la calidad de copropietarios del mentado predio junto al aquí ejecutado Sr. GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE, quien pese a haberse dispuesto la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares por auto de fecha 29 de noviembre de 2019, estando elaborado el respectivo oficio de desembargo, no ha procedido a su retiro y radicación.

Por lo anterior se AUTORIZA a los señores AQUILES RICO y DIANA MARICO RICO INFANTE a retirar el oficio No. OECCB-PF-2019-09261 del 9 de diciembre de 2019, para que procedan a su radicación en la respectiva oficina de instrumentos públicos, debiendo aportar al expediente la constancia de su registro.

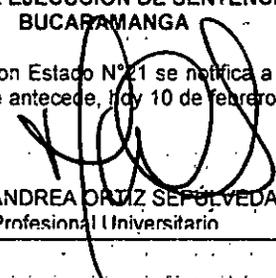
De otro orden, se RECONOCE personería al doctor LUIS MARIA GONZALEZ REYES, abogado inscrito y portador de la T.P. N. 69921 del C. S. de la J., como apoderado de los peticionarios; admitiéndose la autorización que éste profesional realiza a favor del señor JHON. ISNARDO TOLOZA GAMBOA, para que efectúe el retiro del oficio relacionado anteriormente.

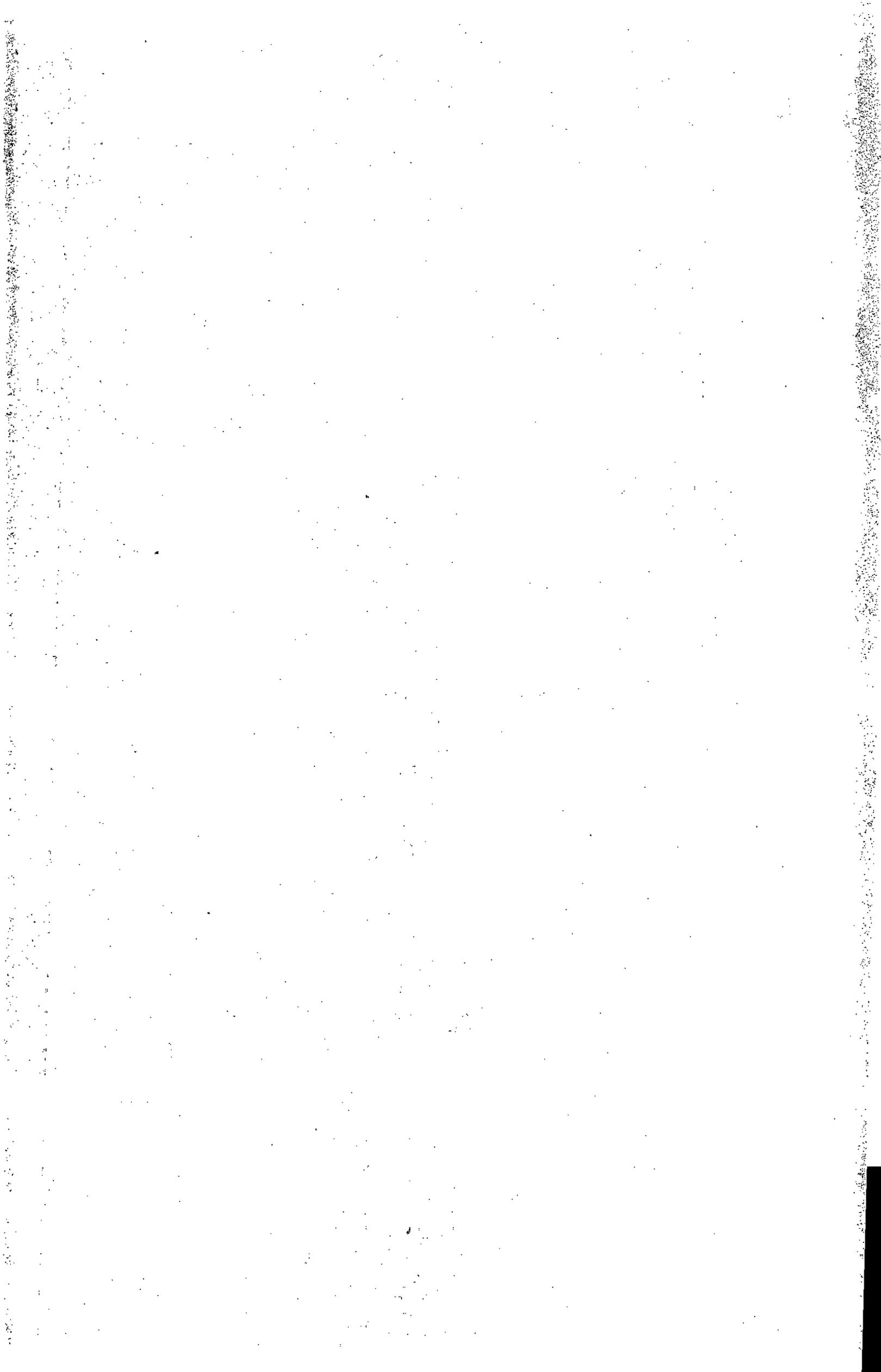
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

209
9
-10

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O
PAOLA ANDREA RUEDA OSÓRIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2012-00062-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 208 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra el aquí demandado JAIRO DARIO TELLEZ VALENZUELA c.c. 5.539.720 en la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, radicado No. 8880.

Por la oficina de apoyo, elabórense el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Una vez llegue respuesta de la citada entidad, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-002-2014-00103-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folio 140 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera, la convirtió en efectivo nominal¹ y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 05 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$288.711.893**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 139- para señalar que al 05 de febrero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$288.711.893**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00103-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ESPUMAS SANTANDER
DEMANDADO LISSETTE ACEVEDO MORENO Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2018 AL 05 DE FEBRERO DE 2020

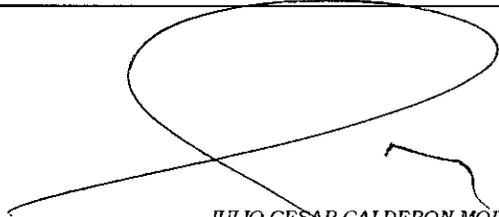
SOBRE UN CAPITAL DE \$107,781,105

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$125.503.994
\$ 107.781.105	15-feb-18	28-feb-18	16	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.327.863		\$126.831.857
\$ 107.781.105	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.457.409		\$129.289.266
\$ 107.781.105	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.435.853		\$131.725.119
\$ 107.781.105	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.425.075		\$134.150.194
\$ 107.781.105	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.414.297		\$136.564.491
\$ 107.781.105	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.381.962		\$138.946.453
\$ 107.781.105	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.371.184		\$141.317.637
\$ 107.781.105	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.360.406		\$143.678.043
\$ 107.781.105	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.338.850		\$146.016.893
\$ 107.781.105	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.328.072		\$148.344.965
\$ 107.781.105	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.317.294		\$150.662.259
\$ 107.781.105	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.295.738		\$152.957.997
\$ 107.781.105	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.349.628		\$155.307.625
\$ 107.781.105	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.317.294		\$157.624.919
\$ 107.781.105	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.306.516		\$159.931.435
\$ 107.781.105	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.317.294		\$162.248.729
\$ 107.781.105	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.306.516		\$164.555.245
\$ 107.781.105	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.306.516		\$166.861.761
\$ 107.781.105	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.306.516		\$169.168.277
\$ 107.781.105	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.306.516		\$171.474.793
\$ 107.781.105	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.284.959		\$173.759.752
\$ 107.781.105	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.274.181		\$176.033.933
\$ 107.781.105	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.263.403		\$178.297.336
\$ 107.781.105	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.252.625		\$180.549.961
\$ 107.781.105	01-feb-20	05-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$380.827		\$180.930.788

Capital	\$107.781.105
Intereses	\$180.930.788
Capital e Intereses	\$288.711.893

RESUMEN

CAPITAL	\$107.781.105
INTERESES	\$180.930.788
TOTAL CREDITO	\$288.711.893



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 05 de 2020



Rad. 68001-31-03-004-2014-00166-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora del auto proferido el 19 de septiembre de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE LUIS ARISMENDI PARRA contra YOLANDA SERRANO GARRIDO, mediante el cual se negó el emplazamiento del acreedor hipotecario en el proceso de la referencia, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2018, se comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN –REPARTO- SANTANDER llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-359.066 del municipio de Girón; y se ordenó la citación de las señoras DAYANA JINETH MILLÁN y LUZ MARY PINTO FLÓREZ, como acreedoras hipotecarias del inmueble en mención.

Mediante memorial del 02 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora allegó certificación de la entrega de la citación de notificación personal de la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ y solicitó el emplazamiento de la señora DAYANA JINETH MILLÁN al desconocer su dirección de notificación, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P, solicitud que reiteró el 11 de septiembre de 2019.

El 19 de septiembre de 2019, se negó la solicitud de emplazamiento de la señora DAYANA JINETH MILLÁN, decisión contra la cual, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición.

AUTO OBJETO DE RECURSO

El 19 de septiembre de 2019, se negó la solicitud de emplazamiento de la señora DAYANA JINETH MILLÁN acreedora hipotecaria, indicándose que no hay constancia de recibido o certificación de la empresa de envío, respecto de la imposibilidad de entrega de la notificación personal ordenada en proveído del 05/07/2018.

EL RECURSO

Contra la anterior decisión, el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación, indicando que en reiteradas oportunidades se le ha manifestado al despacho que no le es posible diligenciar la citación de notificación personal a la acreedora hipotecaria DAYANA JINETH MILLAN VILLAMIZAR, por cuanto desconoce la dirección de domicilio y de trabajo de la misma, a pesar de que ha indagado ante la notaria y los directorios, la misma no registra dirección, lo que le impide enviar dicha citación, en consecuencia, solicita se revoque el auto y se acceda a su petición de emplazamiento.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no se comparte su decisión.

Frente al caso en concreto, es importante tener en cuenta que constitucionalmente se ha consagrado para las partes en toda actuación judicial, principios fundamentales que garantizan el debido proceso, en donde prevalezca la equidad en la contienda procesal hasta el pleno derecho a la defensa de los intereses que cada parte representa.

Asimismo, que la importancia de las notificaciones radica en que los intervinientes puedan conocer las decisiones proferidas al interior del proceso para así, hacer uso de las herramientas procesales respectivas; que si bien, la primera forma de notificación a la que se debe acceder en el trámite procesal es la consagrada en el artículo 291 del C.G. del P., esto es, la notificación personal; no obstante, el legislador también manifestó que cuando la misma no se pueda realizar de dicha forma, se consagran otras figuras subsidiarias de notificación, como lo son la notificación por aviso, por estados, por emplazamiento y por conducta concluyente, formas debidas de notificación.

Al analizar la inconformidad del recurrente, advierte esta juez, que le asiste razón al mismo al indicar que es procedente ordenar el emplazamiento de la acreedora hipotecaria DAYANA JINETH MILLAN VILLAMIZAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



293 del C.G. del P., que dispone "(...) Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", norma aplicable en el presente caso, pues como se observa en los memoriales allegados por el recurrente los días 02 de octubre de 2018 y 11 de septiembre de 2019, se ha manifestado que se desconoce el lugar donde pueda ser notificada la acreedora hipotecaria, lo que lleva a que sea procedente su emplazamiento para ser debidamente notificada.

En virtud de lo anterior, se dispone a **REPONER** en el auto del 19 de septiembre de 2019 y en aplicación a lo consagrado en el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, **ORDENA** el emplazamiento de **DAYANA JINETH MILLÁN VILLAMIZAR**.

Por otra parte, del expediente se observa que mediante auto proferido el pasado 05/07/2018, el Despacho dispuso entre otras cosas, ordenar citar a **LUZ MARY PINTO FLÓREZ** como acreedor hipotecario para hacer valer sus derechos en el presente proceso. No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se advierte que la hipoteca de primer grado que constituyó el señor **JORGE EDWIN MACIAS HERRERA** en favor de la señor **LUZ MARY PINTO FLOREZ** que consta en la anotación No.7 fue constituida sobre el 95% del inmueble en cuestión, del que no es **NI HA SIDO** propietaria la demandada **YOLANDA SERRANO FLOREZ** en este proceso, teniendo en cuenta que la misma es propietaria del 5% del inmueble del cual se constituyó hipoteca de primer grado en favor de **DAYANA JINETH MILLÁN**.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el pasado 05/07/2018, únicamente en lo que respecta a citar a **LUZ MARY PINTO FLÓREZ** como acreedor hipotecario para hacer valer sus derechos en el presente proceso, por cuanto la misma es acreedora hipotecaria sobre la hipoteca de primer grado que constituyó el señor **JORGE EDWIN MACIAS HERRERA** sobre el 95% del inmueble en mención, el cual, no actúa como demandado en el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **DAYANA JINETH MILLÁN VILLAMIZAR**, como acreedora hipotecaria, de conformidad con el art. 108 y 293 del C.G. del P. En consecuencia se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de la inserción del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, previa inclusión de dicha información en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y La República, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizará el día Domingo conforme lo consagra la norma referida en párrafo anterior.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 05 de julio de 2018, únicamente en lo que respecta a citar a **LUZ MARY PINTO FLÓREZ** como acreedor hipotecario para hacer valer sus derechos en el presente proceso., conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En firme este auto, pase a Despacho para continuar con el trámite respectivo.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2014-00300-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **SANDRA LILIANA BONILLA BARAJAS c.c. 63.530.442** en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN y COOMULDESA de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 68001-20-31-800 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley. 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

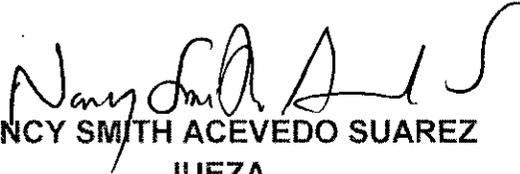
Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 066 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.456.038 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$450.000.000.

QUINTO.- Una vez llegue respuesta de las citadas entidades, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

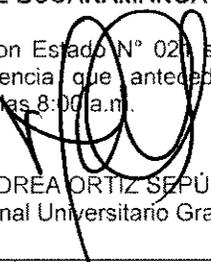
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



RDO. 68001-31-03-005-2015-00488-01
EJECUTIVO MIXTO

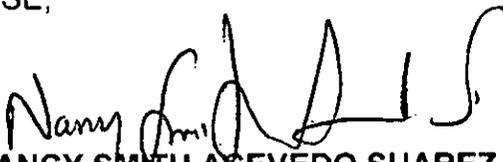
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, informa que el 16/01/2020 el proceso de negociación de deudas de la señora MIRYAM MARLENY RUIZ SANDOVAL concluyó en fracaso, motivo por el cual, se radicó la solicitud de liquidación patrimonial ante los Juzgados Municipales de Bucaramanga-Reparto, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 012-2020-00027-00.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se ordena oficiar al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a efectos de que informe el trámite impartido dentro del proceso radicado al No. 012-2020-00027-00, puesto que si bien se observa que le correspondió su conocimiento, también lo es, que no se ha comunicado la admisión de dicho trámite.

Por la oficina de apoyo, librese el oficio correspondiente.

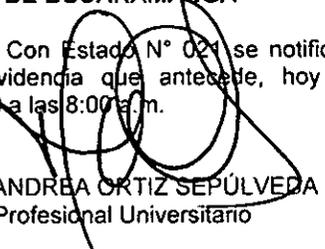
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-004-2016-00269-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Sder., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 063SUS del 23/01/2020, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **ITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.593.219-4** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2016.00103.00, conforme ordena el inciso 3, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., como obra constancia a folio 41.

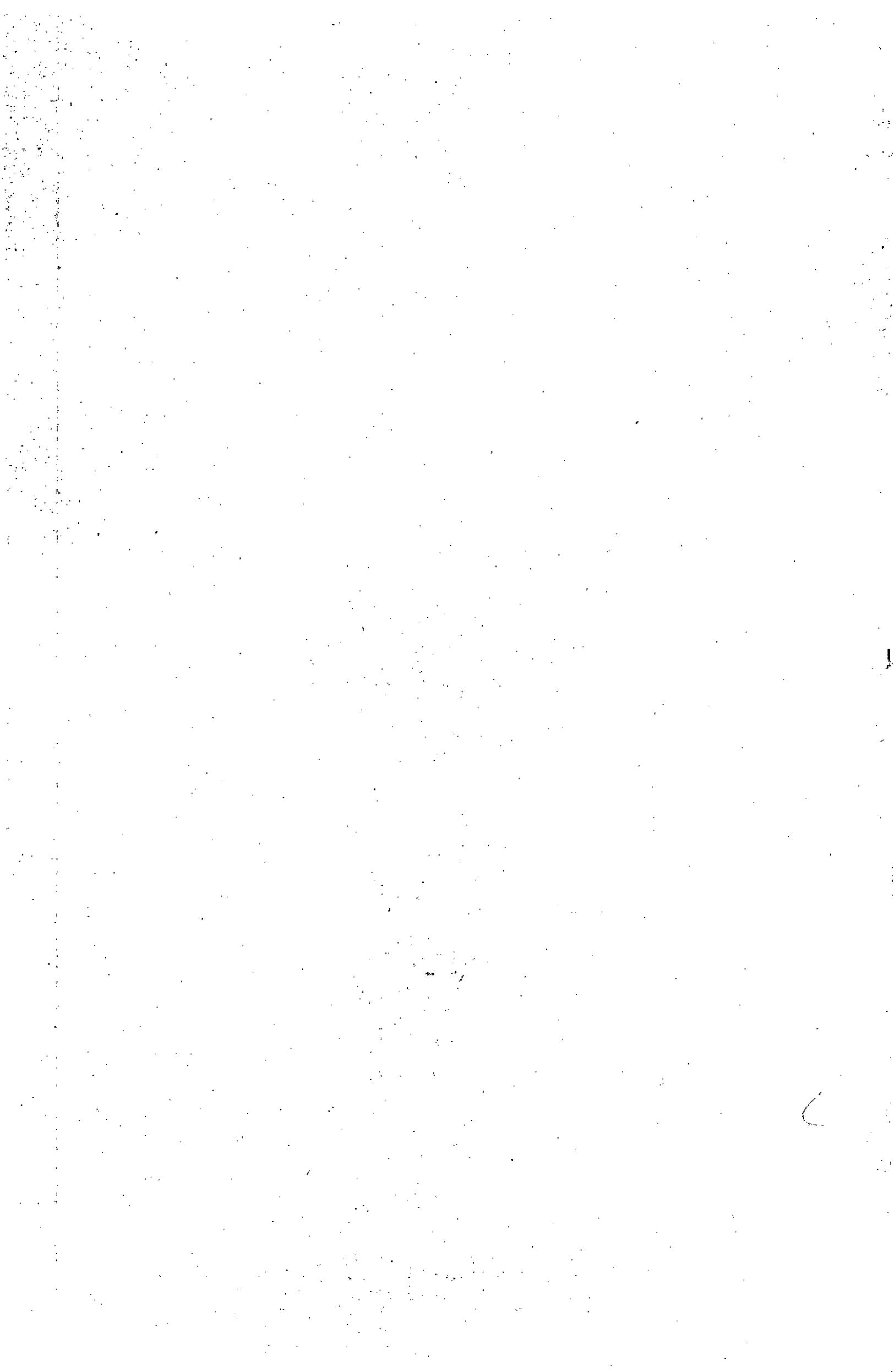
Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA CORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--





Rad. 68001-31-03-011-2016-00304-01

Ejecutivo Singular

Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JULIAN SERRANO SILVA solicitó se corrija y/o aclare auto de fecha 20 de enero de 2020. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera
Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a lo observado en el escrito de cesión que obra a folio 55 del presente cuaderno, advierte el despacho que le asiste razón al mentado profesional del derecho Dr. JULIAN SERRANO SILVA, comoquiera que en efecto al momento de suscitarse el acuerdo que dio paso a la cesión del crédito a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., expresamente se consignó *"EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos"*, por lo anterior en forma oficiosa se DEJA SIN EFECTO lo consignado en el inciso 3º del auto adiado 22 de enero de 2020, en punto al requerimiento efectuado a la entidad cesionaria para que constituyera nuevo apoderado, debiéndose tener en lo sucesivo RATIFICADO al doctor SERRANO SILVA como apoderado judicial de la actual cesionaria.

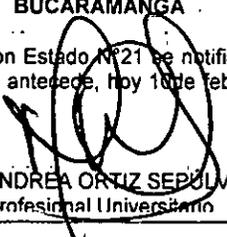
En lo demás, la providencia citada se mantendrá incólume.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



113
20

Rad. 68001-34-03-005-2017-00097-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 112 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

Jueza

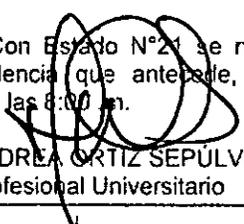
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

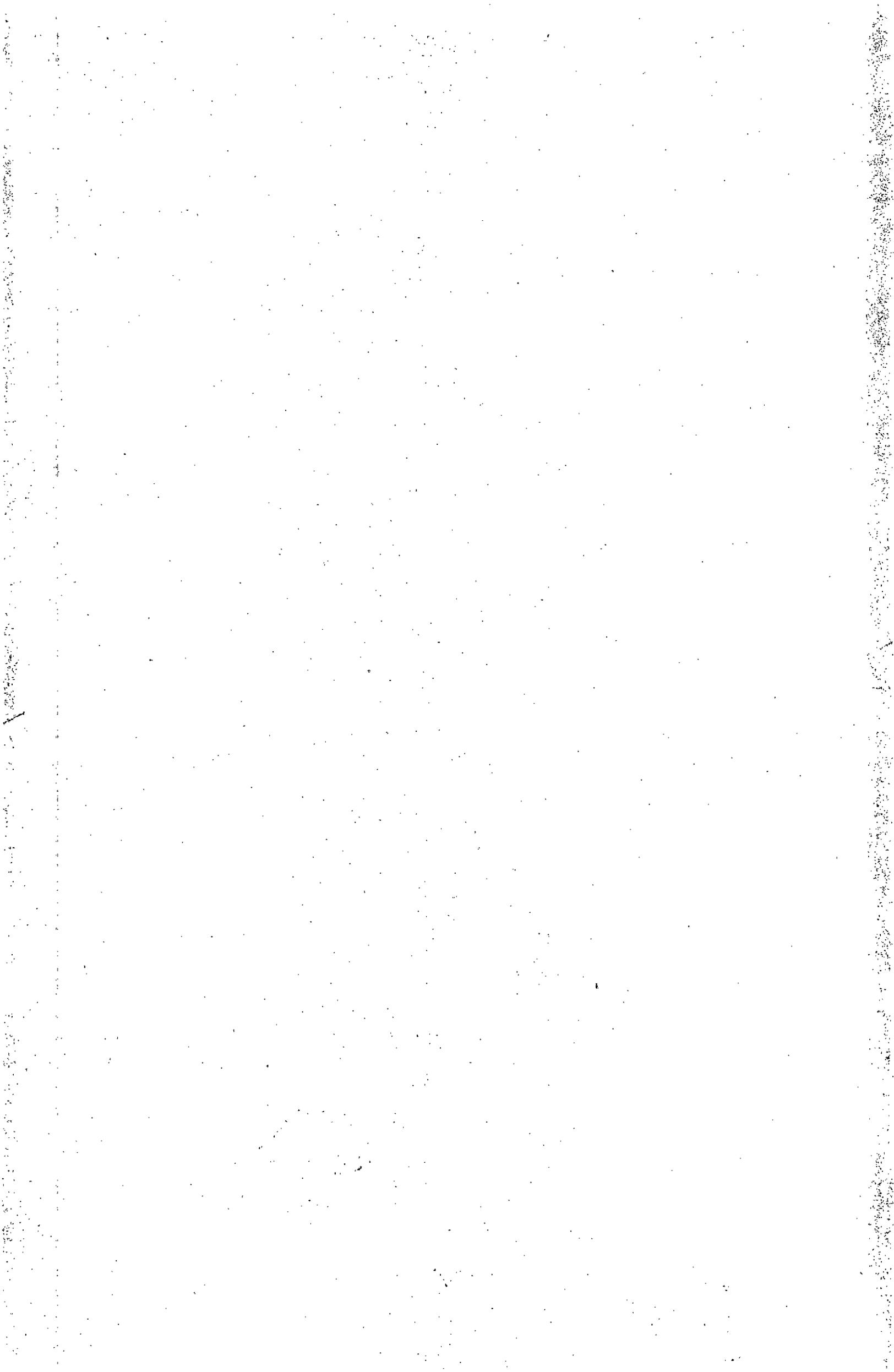
jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





Rad. 68001-34-03-010-2017-00112-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 61 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

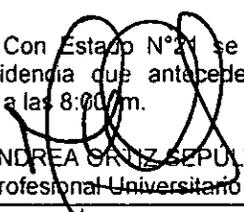
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

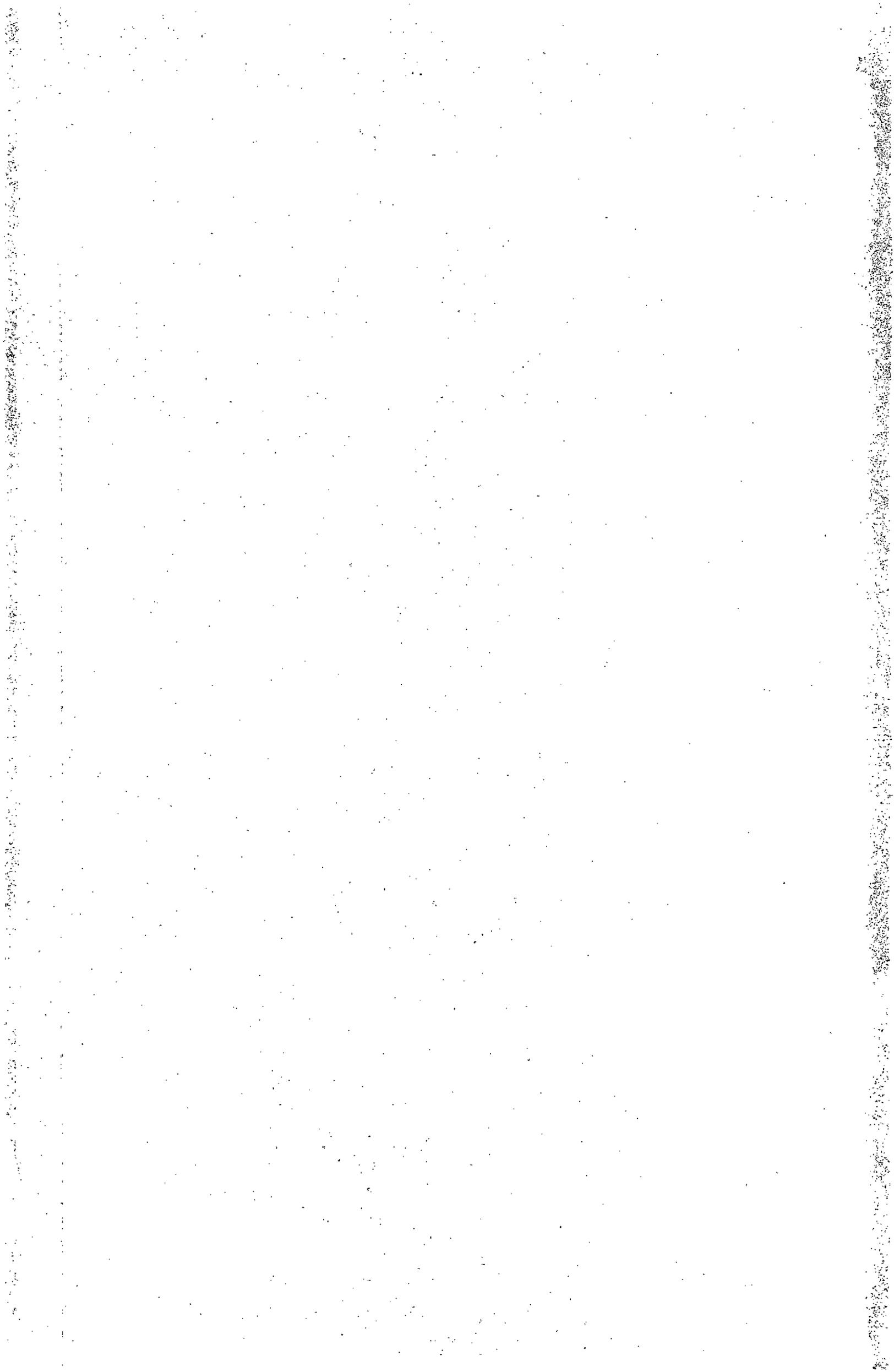
jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





143
E

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó despacho comisorio sin diligenciar librado para materializar diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 300-283774. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-008-2017-00177-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

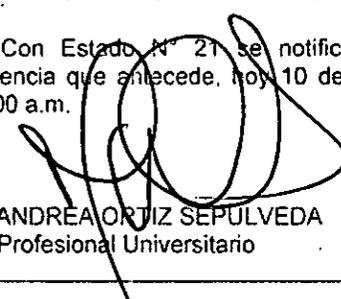
De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N° 203 del 26 de agosto de 2019 sin diligenciar, que fuere remitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRÓN.

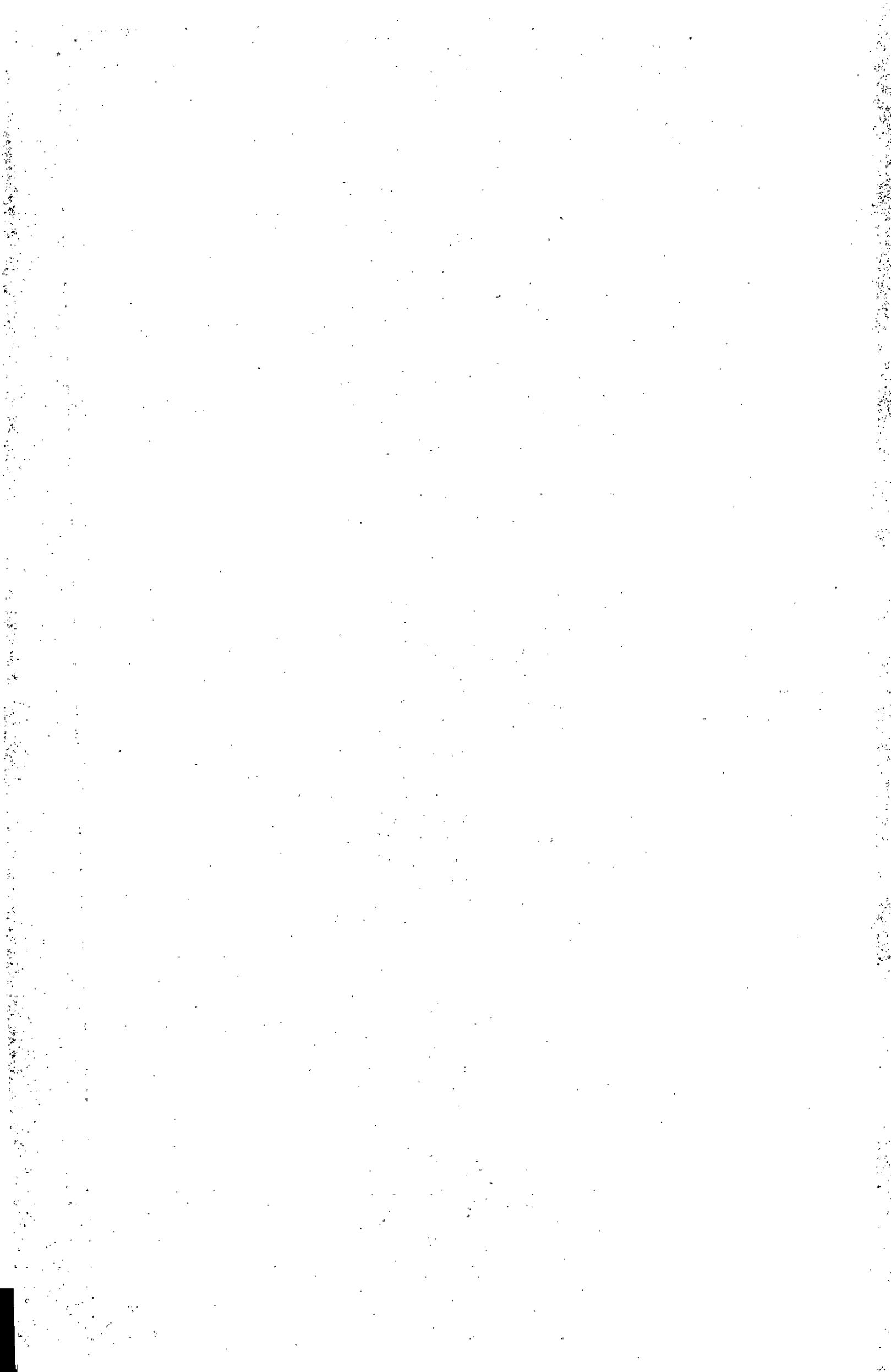
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-34-03-012-2017-00215-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 122 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

Jueza

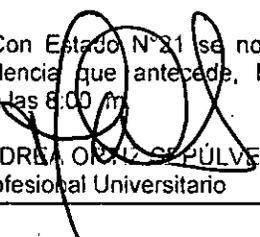
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



116
27

Rad. 68001-34-03-003-2017-00226-01

Ejecutivo Singular

Constancia secretarial: Se procede a desglosar el memorial que contiene la cesión informada, toda vez que el mismo fue incorporado erróneamente al cuaderno de medidas, debiendo incorporar al cuaderno principal, ajustando la foliatura.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020

Jorge Enrique Afanador Rivera
Escribiente

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 115 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

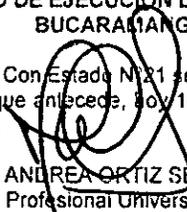
SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

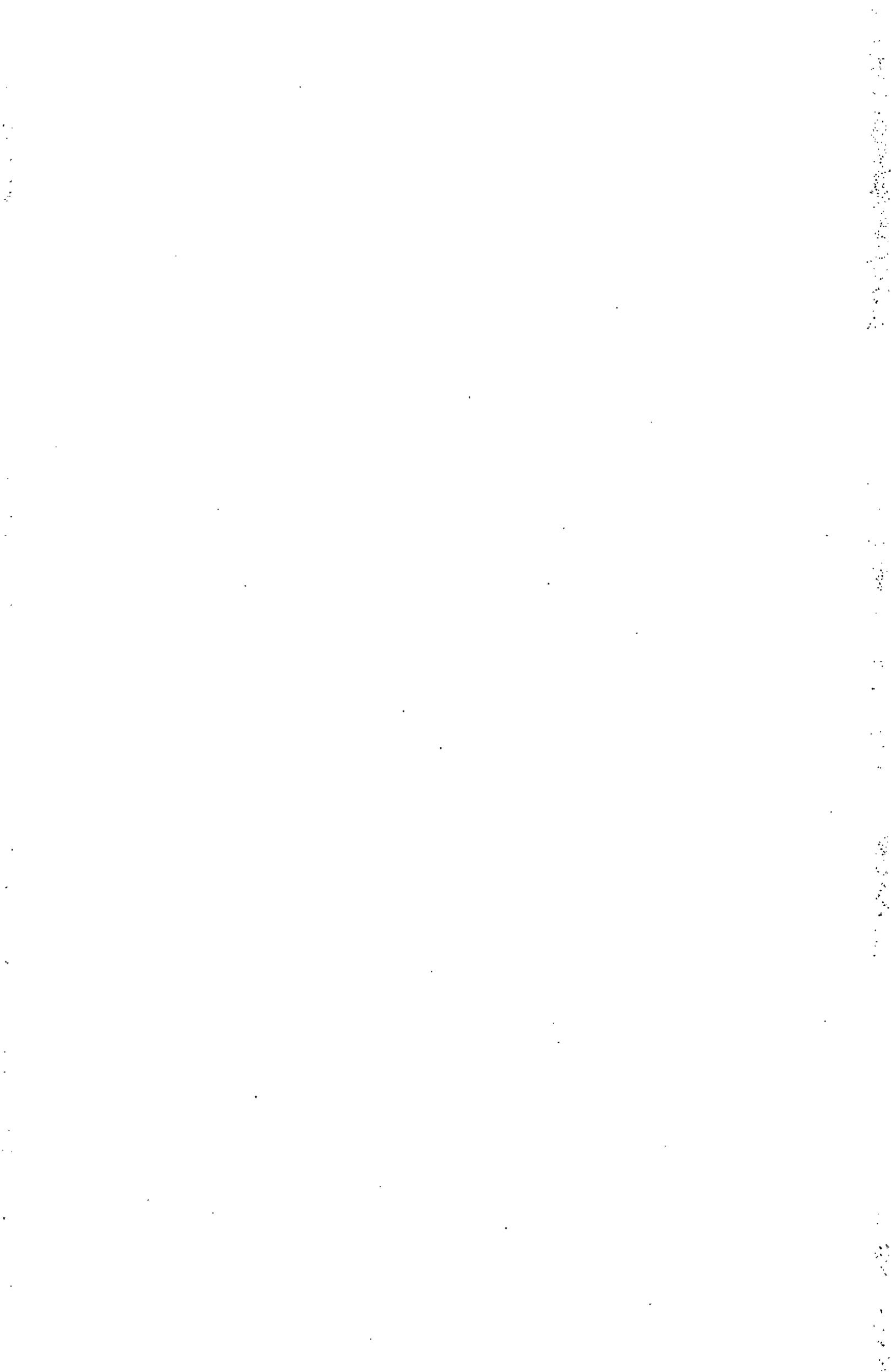
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N.º 21 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020
a las 8:00 .m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





96
3c

Rad. 68001-34-03-006-2017-00319-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 95 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

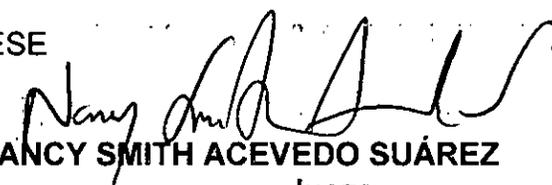
PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

Jueza.

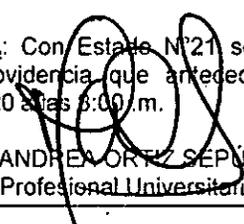
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

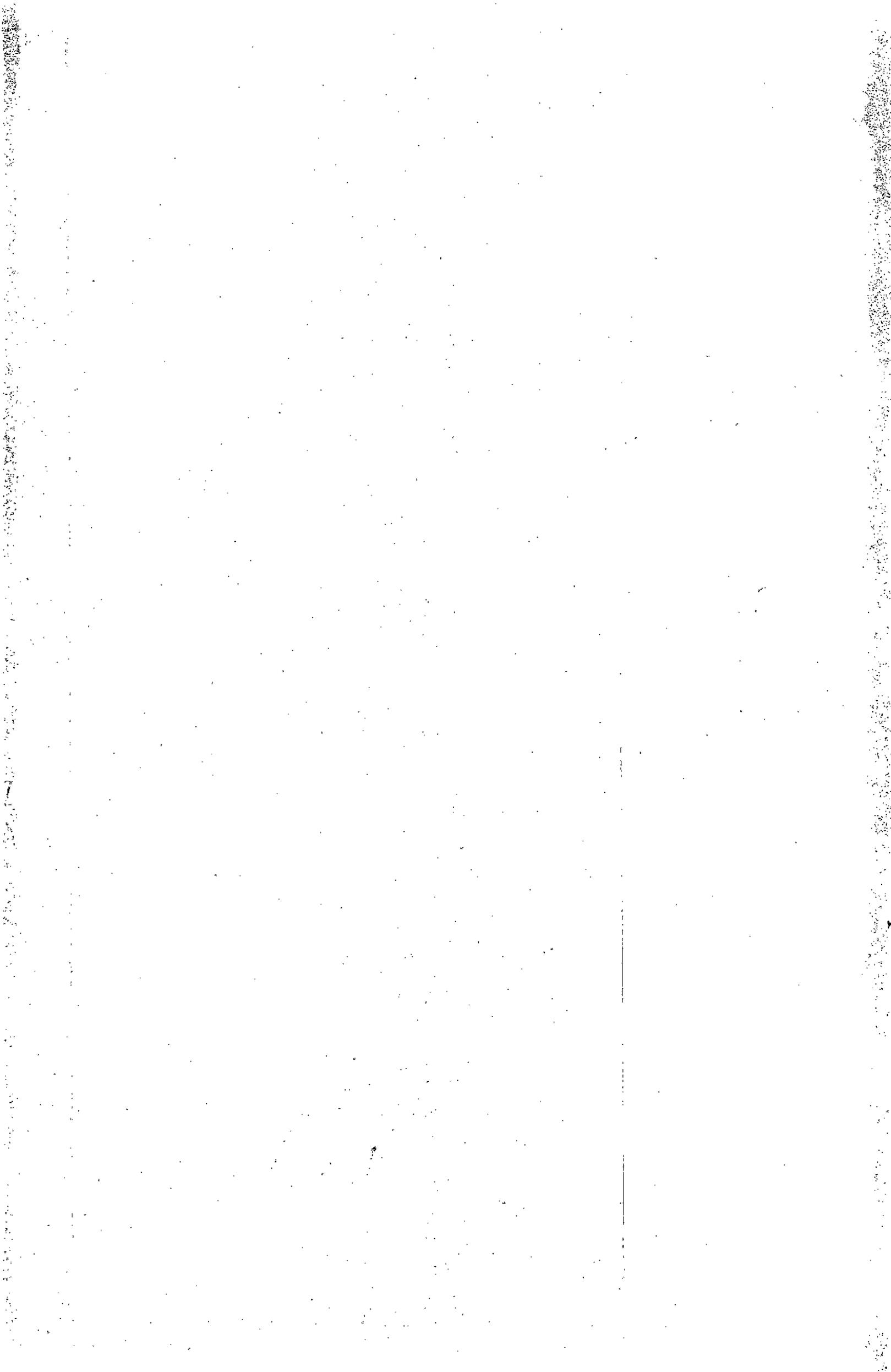
jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 6:00 p.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





72
2c

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la entidad demandante allega memorial reiterando renuncia de poder, adjuntando al efecto copia de la comunicación remitida a su poderdante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-011-2017-00387-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, al advertir satisfechos los presupuestos descritos en el artículo 76 del C. G. del P., ADMITASE la renuncia expresada por el doctor JULIAN SERRANO SILVA, al mandato que en su momento le fuere conferido por el representante legal de la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A.

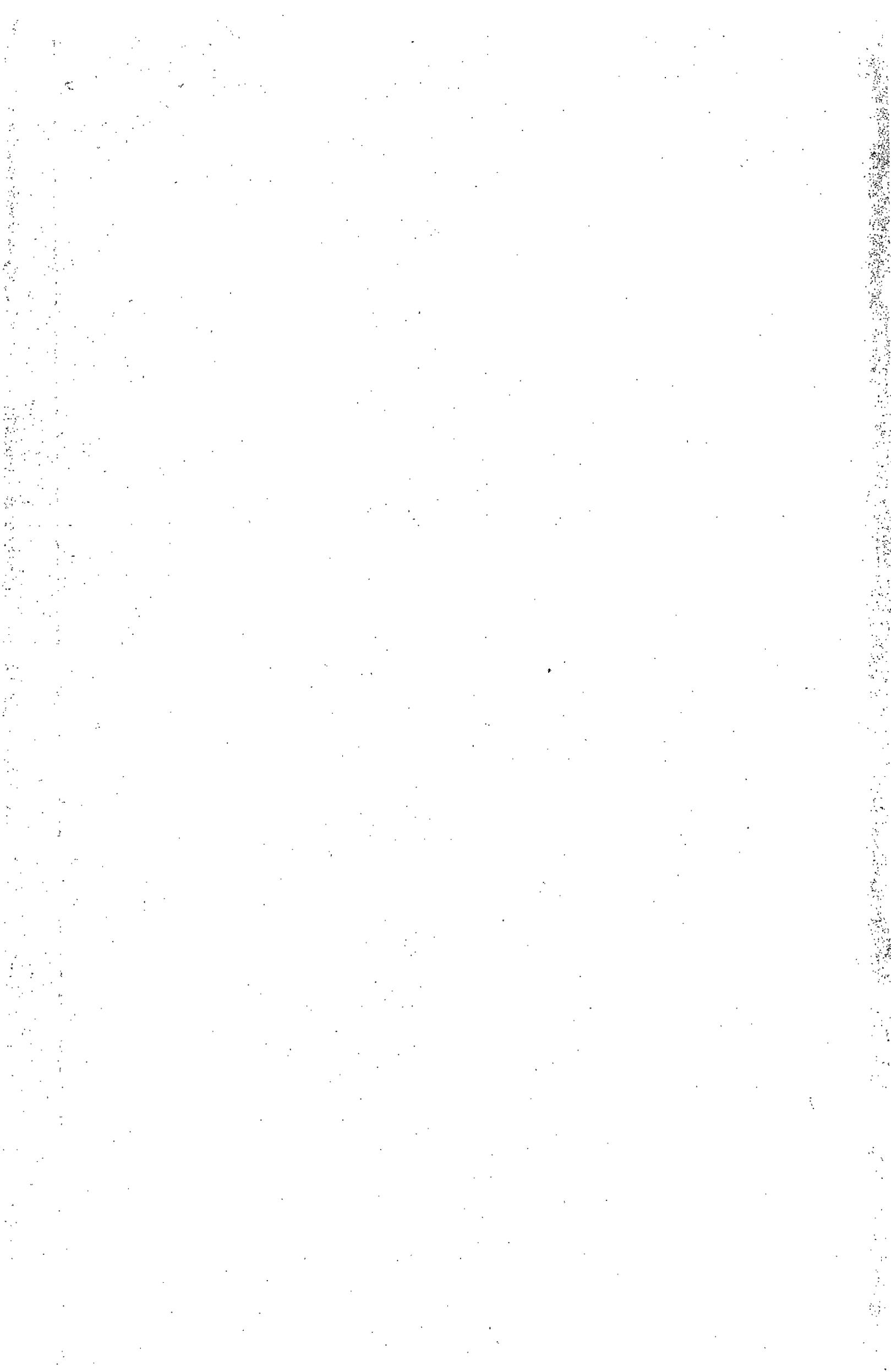
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 .m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

362
- 20

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2018-00063-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 35 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra el aquí demandado JAIME ANDRES CASTILLO CADENA c.c. 91.475.828 en la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS – DIAN, radicado No. 201601881.

Asimismo, REQUIÉRASE a la entidad para que informe del datos que reporta el proceso en mención e indique el monto que actualmente se encuentra aprobado en la ejecución que se surte.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 02 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



59
2

Rad. 68001-34-03-010-2018-00079-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 55 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

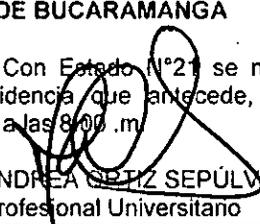
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

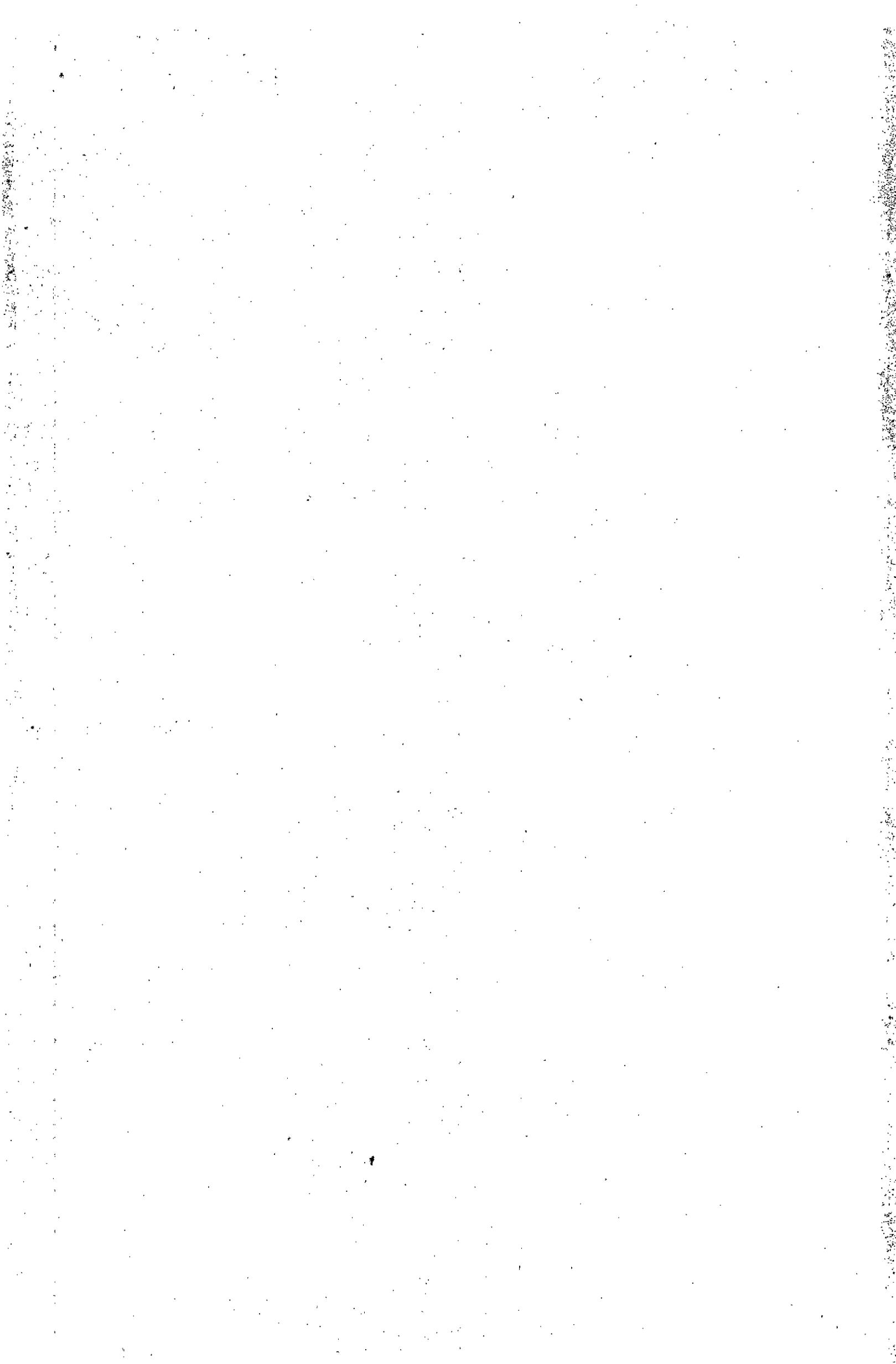
jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 .m


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





214
C1
-10

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez los memoriales visible a folios 213, para lo que estime pertinente resolver. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.


PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

RAD. 68001-31-03-012-2018-00105-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede, agréguese para que obre en el expediente, el memorial que obra a folios 213 del presente cuaderno y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

En consecuencia, entiéndase cancelado el remanente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA RDO. 02-2018-00327 sobre los bienes del demandado **SANTOS PAZ c.c. 91.011-344**, el cual conforme se indica en oficio que antecede queda por cuenta del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2017-00623.

Por la Oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 6:00 p.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



141
1c

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que el ejecutado solicitó se expida certificación de la existencia y estado del presente proceso, adjuntando la constancia de pago de arancel. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.


JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Escribiente

Rad. 68001-31-03-009-2018-00167-01
Ejecutivo con garantía real

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena que por conducto de la secretaria se elabore la certificación deprecada por el ejecutado Sr. MARTIN OSORIO SANTOS, precisando la existencia y estado del presente trámite.

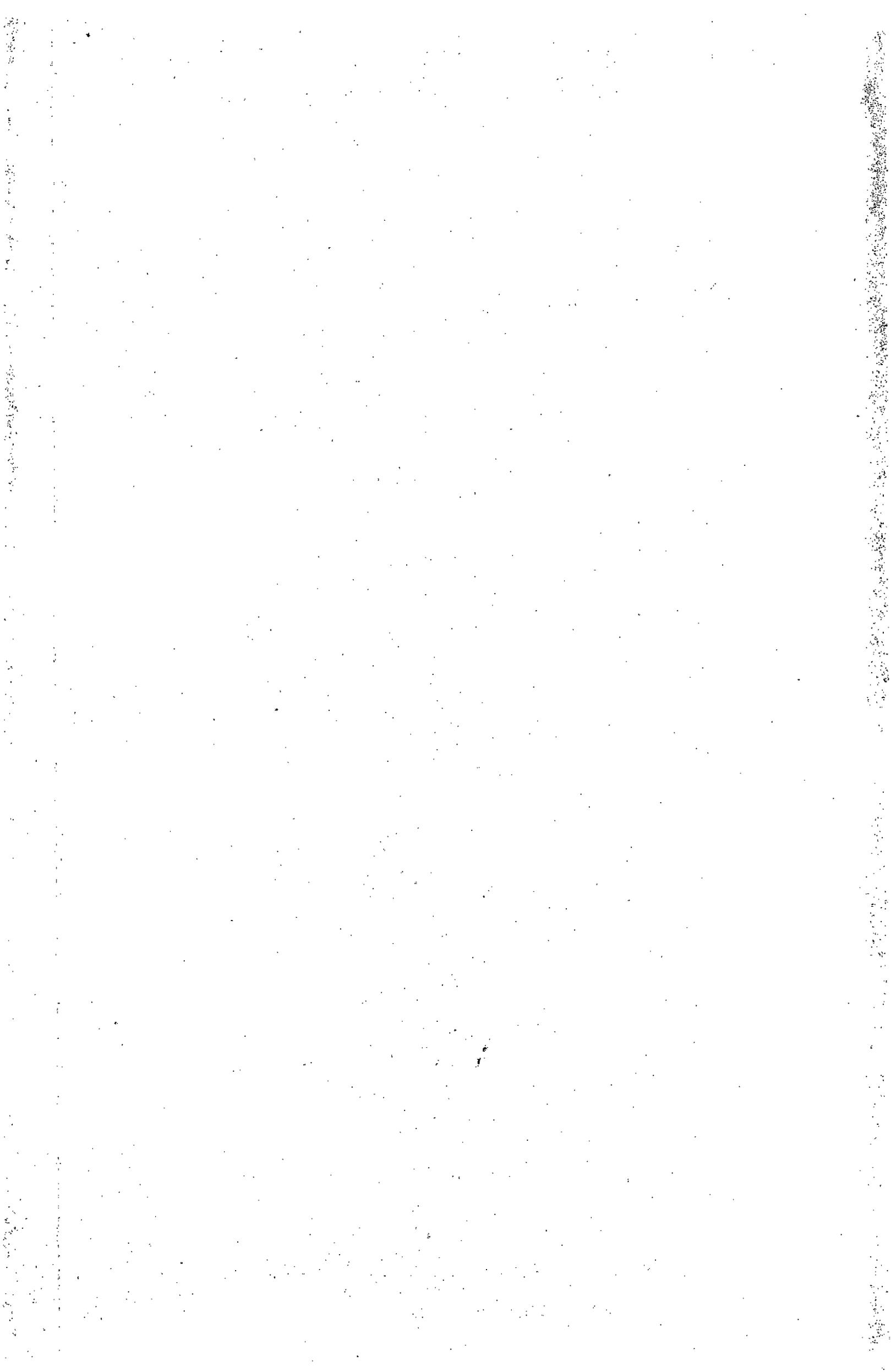
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





28
2

Rad. 68001-31-03-003-2018-00174-01

Ejecutivo Singular

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera

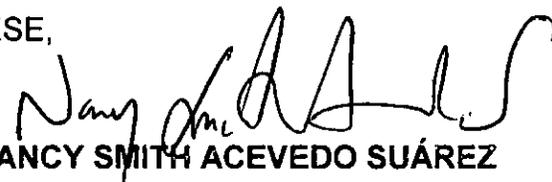
Escribiente

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En relación al escrito que antecede (fl. 27 c2), el despacho ordena OFICIAR a la entidad CLINICA GIRON E.S.E., para que sirva informar el trámite impartido a la medida cautelar de embargo que le fuere solicitada mediante oficio No. OECCB-OF-2019-07065, lo anterior haciéndosele la prevenciones de ley en punto a la incursión en situaciones de responsabilidad por desatención a una orden judicial.

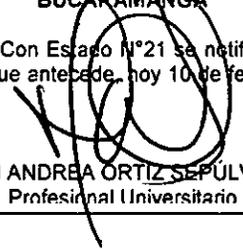
Librense los exhortos de rigor.

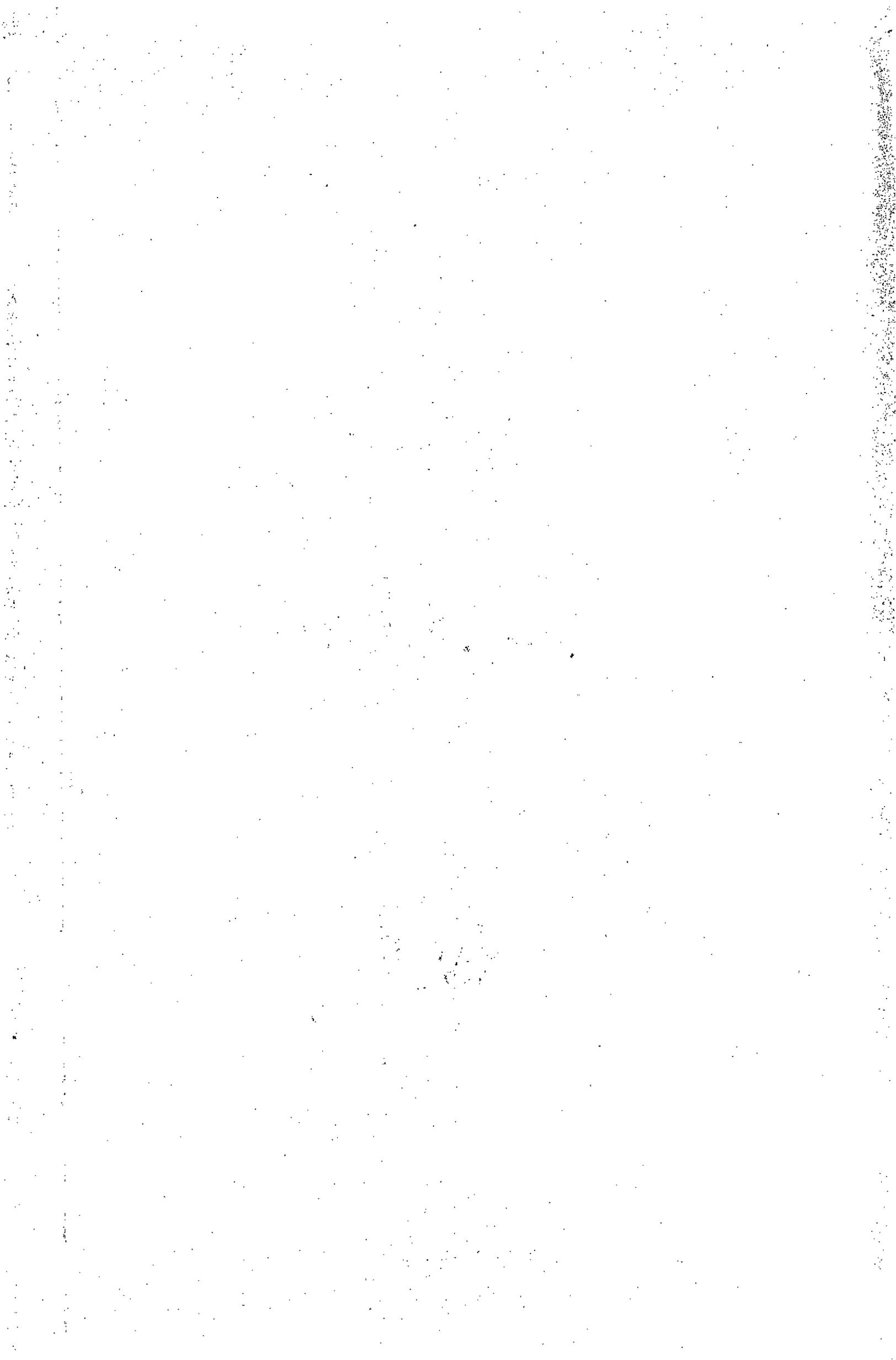
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Escrito N°21 se notifica a las partes,
la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





149
2c

Rad. 68001-31-03-003-2018-00219-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado sustituto de la entidad demandada **ESGAMO LTDA. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, al doctor **FREDDY PRIETO TOLOZA**, identificado con C.C. N° 13928305 de Bucaramanga y la T.P. 140258 del C.S.J en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado (fl. 147 c.1).

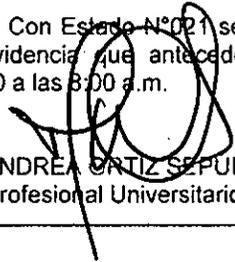
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

jean

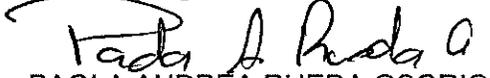
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente resolver.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.


PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

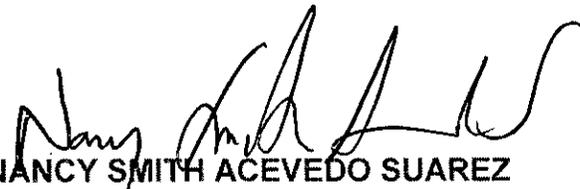
Rad. 68001-31-03-002-2019-00083-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

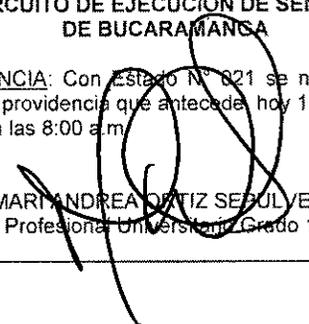
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, -fol. 111 C.2-, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que proceda a registrar el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-37640** y había sido registrada por cuenta del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples radicado 2016-00313, en favor del presente radicado 68001.31.03.002.2019.00083.01 de conocimiento de esta dependencia judicial, en virtud a que desde el 14/08/2019 la medida cautelar se dejó a disposición de este trámite.

Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesad hágase llegar, con la advertencia de que deberá radicar el documento en la sección de caja de la entidad, cancelando las expensas necesarias para el registro.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estero N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIANDEA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12</p> 
--



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el memorial visible a folio 38, para lo que estime pertinente resolver. Bucaramanga, 07 de febrero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-012-2019-00156-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su oficio No. 0119 del 31/01/2020 -folio 38-, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ c.c. 5.604.026**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **680014003001-2020-00017-00** desde el 05/02/2020.

Por la Oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

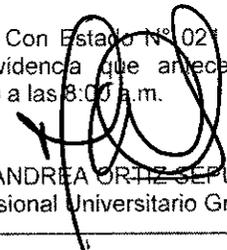
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 021 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12